

RESOLUCIÓN N° 185

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES".

- 1 -

Asunción, 21 de marzo de 2017.

VISTO:

El Memorando DISE N° 471/16 presentado por la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 145/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 471/16 de fecha 04 de octubre del 2016, la Dirección de Semillas solicita la promulgación de una Resolución para poner en vigencia los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies de: flores, hortícolas, especias y frutales, incluyendo en la misma el listado de las semillas contenidas en la Resolución MAG N° 290/00 *"Por la cual se aprueban las normas para la producción y comercialización de semillas certificadas y/o fiscalizadas"*.

Que, existe la necesidad de actualizar los parámetros de laboratorio de las semillas de especies de flores, hortícolas, especias y frutales, debido a los diferentes avances tecnológicos actuales.

Que, hasta la fecha la importación de semilla de las especies hortícolas, frutales y especias, se autorizan conforme a la Resolución MAG N° 290/00, que establece la importación como "semilla común", lo que actualmente ya no es aplicable conforme a la Resolución MAG N° 440/2001 *"Por la cual se amplían los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos y Comerciales a todas las especies y géneros botánicos"*.

Que, el Decreto N° 7797/00, *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 "De semillas y protección de cultivares"*, establece en su Artículo 36: *"...Podrán ser importadas en cantidades comerciales todas las semillas de especies y variedades que estén inscritas en el RNCC o RNSC..."*.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 5°.- *"La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Controlar la producción y comercio de semillas, conforme a los efectos de asegurar la*

RESOLUCIÓN N° 185

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES".

- 2 -

disponibilidad de semilla de buena calidad; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semillas de buena calidad; e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de nuevas variedades; m) Controlar la importación y exportación de semillas".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 5°.- "Los objetivos generales del SENAVE serán:... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias".

Artículo 6°.- "Son fines del SENAVE:... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos;...e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares".

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción;... ll) certificar la fitosanidad y sanidad de las semillas para autorizar, como tal su comercialización interna".

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: j) dictar el reglamento interno y el manual operativo;...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, por Providencia N° 180/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 145/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimentos de índoles legales para que se dicte resolución a los efectos de aprobar los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies de flores, hortícolas, especias y frutales, acorde a la presentación de la Dirección de Semillas.

RESOLUCIÓN N° 185

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES".

- 3 -

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies de: flores, hortícolas, especias y frutales conforme al Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- FACULTAR, a la Dirección de Semillas, a través de su área de competencia, a ampliar el listado que se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución, y a establecer parámetros de laboratorio según se requiera, para la inclusión de nuevas especies que se adecuen a las previsiones de este instrumento, sin la necesidad de emitir nueva Resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que para la importación de materiales de propagación vegetativa solo se requerirá del Certificado Fitosanitario.

Artículo 4° - ESTABLECER, que para la importación de semillas de las especies incluidas en el anexo, podrán ser importadas bajo esta reglamentación hasta que las variedades de las mismas se inscriban en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Artículo 5°.- DISPONER, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°.- DISPONER, que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

Artículo 7°.- ABROGAR, la Resolución MAG N° 290/00 "*Por la cual se aprueban las normas para la producción y comercialización de semillas certificadas y/o fiscalizadas*", de fecha 08 de mayo del 2000.



RESOLUCIÓN N° 185

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES".

- 4 -

Artículo 8°.- DISPONER, que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING.AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 185

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES".

- 5 -

ANEXO I.

LISTADO DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES.

El peso máximo del lote de semilla, de la muestra remitida, muestra de trabajo para análisis de pureza, muestra de trabajo para determinación de otras semillas en números: se regirá por lo dispuesto en las Reglas de Análisis de Semillas (ISTA) vigente.

1. PARÁMETROS DE LABORATORIO.

1.1 FLORES.

Nombre científico	Nombre común	PARÁMETRO DE LABORATORIO		
		Semilla Pura (% mínimo)	Germinación (% mínimo)	Humedad (% máximo)
<i>Helianthus annuus</i>	Girasol	98	80	10
<i>Catharanthus roseus</i>	Catharanthus			
<i>Petunia</i> sp.	Petunia			
<i>Begonia semperflorens</i>	Begonia semperflorens			
<i>Begonia</i> sp.	Begonia			
<i>Gerbera jamesonii</i>	Gerbera jamesonii			
<i>Gerbera</i> sp.	Gerbera			
<i>Antirrhinum</i> sp.	Conejito			
<i>Antirrhinum majus</i> L.	Antirrhinum majus			
<i>Celosia argétea</i> L.	Celosia argentea			
<i>Eustoma grandiflorum</i>	Lisianthus			
<i>Dianthus</i> spp.	Clavelina			
<i>Gypsophila</i> spp.	Gypsophila			
<i>Aster</i> spp.	Aster			
<i>Anigozanthos</i> spp	Anigozanthos			
<i>Anthurium andreanum</i>	Anthurium andreanum			
<i>Callistephus chinensis</i> (L.) Nees	Callistephus chinensis			
<i>Celosia cristata</i>	Celosia			
<i>Dendrobium phalaenopsis</i>	Dendrobium phalaenopsis			
<i>Eustoma russelianum</i>	Eustoma russelianum			

RESOLUCIÓN N° 185

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES".

- 6 -

<i>Helianthus annuus</i>	Girasol			
<i>Lilium spp</i>	Lilium			
<i>Limonium sinuatum</i> (L.) Mill.	Limonium			
<i>Matthiola incana</i> (L.) R.Br.	Matthiola incana			
<i>Solidago</i>	Solidago			
<i>Chamaedorea elegans</i>	Chamaedorea elegans			
<i>Chamaedorea seifrizii</i>	Chamaedorea seifrizii			
<i>Bismarckia nobilis</i>	Bismarckia nobilis			
<i>Wodyetia bifurcata</i>	Wodyetia bifurcata			
<i>Adenium obesum</i>	Adenium obesum			
<i>Chrysanthemum spp.</i>	Crisantemo			
Observación: Para semillas de flores no se requiere la determinación de otras semillas en número (OSN).				
Material de propagación vegetativa				
Nombre científico	Nombre común			
<i>Lilium spp.</i>	Lilium			
<i>Gladiolus gladiolus</i> sp	Gladiolo			
<i>Orquidea cymbidium</i>	Orquidea cymbidium			
<i>Rosa</i> sp.	Rosa			
<i>Zantedeschia sethiopica</i>	Zantedeschia sethiopica			
<i>Chrysanthemum spp.</i>	Crisantemo			
Para importación solo se requerirá de Certificado Fitosanitario de Importación				

1.2 HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES.

Nombre científico	Nombre común	PARÁMETRO DE LABORATORIO			
		Semilla Pura (% mínimo)	Otras Semillas en Número	Germinación (% mínimo)	Húmedad (%máximo)
<i>Allium sativum</i>	Ajo	98	5	80	10
<i>Allium tuberosum</i>	Nira o Chinese chive				
<i>Allium cepa</i> L.	Cebolla				
<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Italica</i>	Brocoli				
<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Botrytis</i>	Coliflor				
<i>Brassica chinensis</i>	Col de China				
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Chaucha				
<i>Lactuca sativa</i> L.	Lechuga				
<i>Brassica rapa</i> L.	Nabo o Kabu				
<i>Cucumis sativus</i> L.	Pepino				
<i>Raphanus sativus</i> L.	Rábano o Rabanito				
<i>Brassica oleracea</i>	Repollo				
<i>Perilla crispa</i>	Shiso				
<i>Passiflora edulis</i>	Mburucuya				

RESOLUCIÓN N° 185

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES".

- 7 -

<i>Carica papaya</i>	Mamón	98	5	60	10
<i>Apium graveolens</i> L.	Apio				
<i>Allium fistulosum</i> L.	Cebollino o Cebollita				
<i>Spinacia oleracea</i> L.	Espinaca				
<i>Petroselinum sativum</i>	Perejil				
<i>Petroselinum crispum</i>	Perejil o Salsa				
<i>Capsicum annum</i>	Locote o Pimiento				
<i>Daucus carota</i> L.	Zanahoria				
<i>Nasturtium officinale</i>	Berro o Agrial				
<i>Beta vulgaris var. Cycla.</i>	Acelga	98	5	70	10
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria o Almeirao				
<i>Cynara scolymus</i>	Alcachofa				
<i>Solanum melongena</i> L.	Berenjena				
<i>Coriandrum sativum</i> L.	Cilantro o Curatu				
<i>Cichorium endivia</i> L.	Escarola				
<i>Asparagus officinalis</i> L.	Espárrago				
<i>Eruca sativa</i> Mill	Rúcula				
<i>Allium porrum</i> L.	Puerro				
<i>Beta vulgaris var. Conditiva</i>	Remolacha				
<i>Rheum rhabarbarum</i>	Ruibarbo				
<i>Arctium lappa</i> L.	Goboo				
<i>Abelmoschus esculentus</i>	Quimbombó				
<i>Brassica chinensis</i>	Pak Choy				
<i>Brassica juncea</i> L.	Mostaza				
<i>Brassica oleracea var. Gongylodes</i>	Colinabo o Col de rabano				
<i>Brassica rapifera</i>	Komatsuna				
<i>Chrysanthemum coronarium</i>	Chuba o Cyuba				
<i>Ocimum basilicum</i> L.	Albahaca				
<i>Brassica rapifera</i>	Benrina				
<i>Zea mays</i> L.	Maiz Dulce				

**FDO: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**